



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0175

(06 AGO 2014)

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, concursante de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"

EI DESPACHO DE CONOCIMIENTO,

en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

El artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera, así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

En ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán –UMB, el Contrato No. 385 de 2013, cuyo objeto es: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, se han llevado a cabo a la fecha las etapas o trámites correspondientes a: i) Convocatoria y divulgación; ii) Inscripciones; iii) Verificación de Requisitos mínimos y; iv) Aplicación de pruebas sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales para los aspirantes admitidos al realizar la verificación de requisitos mínimos.

En lo que respecta a la pruebas sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en cumplimiento del fallo proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"

contenidas en el Contrato No. 385 de 2013 y previo a su aplicación, diseñó y construyó las mismas con base en los ejes temáticos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Así mismo, publicó a través de su página Web y de la página Web de la CNSC la *"GUÍA DE ORIENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, BÁSICAS y FUNCIONALES"*; lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo No. 432 de 2013.

En consecuencia de lo señalado, la Universidad Manuela Beltrán citó a seis mil seiscientos cuarenta (6.640) concursantes admitidos al realizar la verificación de requisitos mínimos, quienes se presentaron a los 117 empleos correspondientes a 238 vacantes que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, pruebas que se llevaron a cabo el 27 de abril de 2014.

Finalizada la aplicación de la referida prueba a los cuatro mil novecientos treinta y dos (4.932) aspirantes que asistieron a la misma, y dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, algunos concursantes de la Convocatoria 255 de 2013 – Catastro Distrital, entre ellos la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, presentaron sendas reclamaciones ante la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, por presuntas irregularidades relacionadas con el tiempo de aplicación de la prueba.

Con ocasión a las reclamaciones, la CNSC en virtud de las obligaciones derivadas del Contrato No. 385 de 2013 suscrito con la Universidad Manuela Beltrán, en especial la contenida en el numeral 7.1.1.0 que dispone: *"7.1.1.0 Presentar los informes parciales que se le soliciten y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por la CNSC"*, mediante oficios con radicados de salida No. 14080 del 02 de mayo de 2014 y No. 15515 del 14 de mayo de 2014, requirió a la UMB un informe técnico sustentado con criterios de validez comparables internacionalmente a nivel de aplicación de pruebas, respecto al hecho aludido por los aspirantes.

En respuesta a lo solicitado, la Universidad Manuela Beltrán, procedió a presentar los respectivos informes mediante escritos de fecha 09 y 19 de mayo de 2014, con sustento en los cuales atendió las reclamaciones promovidas por los concursantes.

Ahora bien, el día 17 de julio de 2014, la aspirante SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN interpuso Acción de Tutela en contra de la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otros hechos, por las presuntas irregularidades presentadas respecto del tiempo de aplicación de la prueba sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales, llevadas a cabo el 27 de abril de la presente anualidad.

En trámite de la Acción Constitucional referida, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", mediante fallo de fecha 24 de julio de 2014, notificado a esta Comisión Nacional mediante comunicación radicada con el número 22430 del 04 de agosto de la presente anualidad, resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

"Primero.- Concédese el amparo de tutela solicitado por la señora Susan Giselle Calderón Calderón de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, únicamente respecto de su derecho fundamental al debido proceso y deniéguese en lo demás.

Segundo: Ordénase al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite correspondiente a la irregularidad puesta de presente por la señora Susan Giselle Calderón Calderón el veintisiete (27) de abril de dos mil catorce (2014) de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 23 del decreto ley 760 de 2005.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en cumplimiento del fallo proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"

Tercero: Ordénase al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al rector de la Universidad Manuela Beltrán que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adelanten las gestiones necesarias para garantizar a la señora Susan Giselle Calderón Calderón el acceso a la prueba aplicada, la hoja de respuestas diligenciada por ella y la solución correcta del cuestionario todo ello realizado con ocasión de la Convocatoria No. 255 de 2013 y notifiquen de manera efectiva tal circunstancia al interesada.

Cuarto: Ordénase al Rector de la Universidad Manuela Beltrán otorgarle a la señora Susan Giselle Calderón Calderón el término de dos (2) días hábiles para presentar la reclamación correspondiente, contados a partir del día siguiente al efectivo acceso a los documentos mencionados en el numeral anterior, y en caso de que ello suceda proceda a resolver la misma previo a continuar con la siguiente etapa del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 432 de 2013, decisión que deberá ser notificada a la peticionaria. (...)" (Énfasis fuera del texto)

En cumplimiento a las órdenes contenidas en el referido fallo, el 06 de agosto de 2014, la CNSC profirió el Auto No. 0174, "Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN.", en el que se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: Ordenar, en cumplimiento al fallo de Tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", al Despacho responsable de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, el inicio de la actuación administrativa por la irregularidad puesta de presente por la señora Susan Giselle Calderón Calderón, frente a los hechos presentados el veintisiete (27) de abril de dos mil catorce (2014); actuación que deberá adelantarse en los términos establecido en los artículos 20 a 23 del Decreto Ley 760 de 2005, lo anterior en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.(...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen Constitucional.

A su turno, la Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, la establecida en el literal b) que dispone:

"Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado,"

En desarrollo de esta disposición normativa, el Decreto Ley 760 de 2005, estableció en su Título IV, el procedimiento a seguir por parte de esta Comisión Nacional con ocasión de las irregularidades que se presenten en el proceso de selección, a saber:

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en cumplimiento del fallo proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"

*"Artículo 20. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo**, que lo deje sin efecto en forma total o parcial. (Marcación Intencional)*

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso".

Artículo 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza éste, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

Artículo 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

III. CONSIDERACIONES

Conforme a los escritos presentados por algunos de los concursantes de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, a quienes se aplicó la prueba sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales el pasado 27 de abril de 2014, particularmente el radicado por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN el 29 de abril del 2014, se tiene lo siguiente:

"pido a usted muy respetuosamente se me repitan nuevamente las pruebas presentadas el domingo 27 de abril de 2014. Hechos: La señorita encargada de vigilar las pruebas del examen solo nos permitió 2:30 minutos para las pruebas básicas y funcionales y 1:30 minutos para las comportamentales, irrespetando el tiempo estipulado en la pág 44, numeral 6.2 de la Guía de Orientación del Aspirante que fue publicado (sic) en la página web de la comisión (sic) nacional (sic) del servicio (sic) civil (sic), donde se puede probar que el tiempo estipulado en la guía era de 160 minutos(240 minutos) (sic) para las preguntas de las pruebas básicas y funcionales. Y el (sic) 100 minutos(1:40 minutos) (sic) para las Competencias Comportamentales. Situación que manifesté verbal y por escrito con el delegado B.L. de la Universidad Gran Colombia Sr. Daniel García identificado con C.C. 79.941.904 quien respondió que lo habían verificado y los tiempos de las pruebas eran de 2:30 minutos y 1: 30 (sic) minutos mostrándome una hoja impresa donde efectivamente se podía evidenciar que esa era la instrucción que la universidad les había

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en cumplimiento del fallo proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"

impartido, por lo que estoy segura que este error de comunicación viola un derecho fundamental "el Derecho a la Igualdad" de que trata el art. 13 de la Constitución Política de Col. Tengo conocimiento que aunque fuimos varios compañeros los afectados también hubo personas a los que si se les respeto el tiempo estipulado para cada prueba (...)"

Al respecto, conviene señalar que la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones derivadas del Contrato No. 385 de 2013 suscrito entre ésta y la CNSC, publicó a través de su página Web y de la página Web de la CNSC la "GUÍA DE ORIENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, BÁSICAS y FUNCIONALES", la cual, en lo referente al tiempo de aplicación de las pruebas determinó lo siguiente:

"6.2 Tiempos de Aplicación de la Prueba

A continuación presentamos una tabla con los tiempos determinados para la aplicación de las pruebas, sin embargo, es importante aclarar que estos pueden variar de un concursante a otro. La Universidad prevé el tiempo necesario para que sea desarrollada adecuadamente cada una de las preguntas así:

PRUEBA	TIEMPO DE APLICACIÓN	Nº DE PREGUNTAS
Competencias básicas y funcionales	160 MINUTOS	100 preguntas
Competencias Comportamentales	100 MINUTOS	50 preguntas
TOTAL	260 MINUTOS	150 preguntas

(...)"

No obstante lo indicado en la referida Guía y conforme lo manifestado por los concursantes en los escritos presentados, la Universidad Manuela Beltrán al momento de aplicar las pruebas escritas llevadas a cabo el 27 de abril de 2014, concedió a los participantes para la prueba de Competencias Básicas y Funcionales un tiempo de 150 minutos, y para la de Competencias Comportamentales 90 minutos, para un total de 240 minutos, tiempo que difiere del determinado en el mencionado documento, situación que estiman irregular los concursantes reclamantes, particularmente la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", respecto de las presuntas irregularidades aducidas por la aspirante SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, en cuanto al tiempo de aplicación de la prueba sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales presentada el pasado 27 de abril de 2014, resulta pertinente iniciar una Actuación Administrativa tendiente a determinar si las presuntas irregularidades acontecidas durante la aplicación de las pruebas escritas, afectan el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital y prestan mérito para que ésta Comisión Nacional determine dejar sin efecto parcialmente dicha etapa del proceso de selección.

En razón a lo anterior, se continuará con la etapa del proceso de selección correspondiente en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, que se encuentra ejecutando la Universidad Manuela Beltrán, es decir, la prueba de valoración de antecedentes; no obstante, hasta tanto se concluya esta Actuación Administrativa no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en cumplimiento del fallo proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"

Bajo esta perspectiva y comoquiera que frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional se ha pronunciado definiéndolas como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, con el objeto de dar cumplimiento estricto al fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a adelantar las actuaciones anteriormente referidas.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada comisionado responsable del respectivo concurso, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de la Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B"*, la Actuación Administrativa de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, tendiente a comprobar la presunta irregularidad señalada respecto al tiempo de aplicación de la prueba sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales aplicada el pasado 27 de abril de 2014 en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Continuar*, con la etapa del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, que se encuentra ejecutando la Universidad Manuela Beltrán, es decir, la prueba de valoración de antecedentes; no obstante, hasta tanto concluya esta Actuación Administrativa no serán publicados los resultados consolidados de cada una de las pruebas aplicadas por los aspirantes durante el Concurso Abierto de Méritos.

ARTÍCULO TERCERO.- *Correr traslado*, por el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán, a fin que en ejercicio de su derecho de contradicción, intervenga en la presente Actuación Administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Lo anterior, en el correo electrónico catastro@umb.edu.co o en la en la Carrera 24 No. 35 – 57 Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar las disposiciones aquí contenidas*, a los terceros interesados en la presente Actuación Administrativa, mediante Aviso que deberá ser publicado en las páginas Web de la CNSC, de la Universidad Manuela Beltrán y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, concediéndoles el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación que se realice, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, puedan intervenir en la presente Actuación Administrativa como terceros interesados.

ARTÍCULO QUINTO.- *Comunicar*, el contenido del presente Auto en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, identificada con cédula N° 52.164.112, al correo electrónico registrado por ella en la Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital: susan_calderon@hotmail.com.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en cumplimiento del fallo proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Remitir* copia del presente Auto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B".

Dado en Bogotá D.C., el 0 6 AGO 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Comisionado

Revisó: Paula Tatiana Arenas
Revisó: Diego Fernandez Guecha
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa

